

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 035-PLE-CNE-2026

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE DOMINGO 03 DE MAYO DE 2026.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-CENM-2026-0107-M, de 03 de mayo de 2026, suscrito por la Dra. Elena Nájera Moreira, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer lo siguiente: *"Ante el quebranto de salud de mi señora madre de 95 años, quién agrabado por el diagnóstico de Fisura anal aguda, trombosis hemorroidal e insuficiencia cardíaca, se me dificulta asistir a la Sesión Ordinaria No. 035 PLE-CNE-2026, convocada para el día de hoy a las 19h00, por lo que presento a usted mi excusa, ya que soy la única persona que le brinda una atención reforzada los fines de semana y feriados, como lo había manifestado en sesiones anteriores"*.

Con memorando Nro. CNE-CEAL-2026-0034-M, de 03 de mayo de 2026, suscrito por la Mgs. Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer lo siguiente: *"Por medio del presente, pongo en su conocimiento mi excusa a la Sesión Ordinaria Nro. 035-PLE-CNE-2026 de 03 de mayo de 2026, a desarrollarse a las 19h00, por asuntos de índole familiar, que me impiden poder asistir"*.

94

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

Conocimiento y resolución de los Informes Técnicos – Jurídicos presentados por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política; la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-3-5-2026

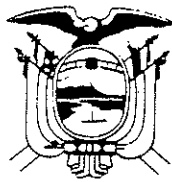
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.”*;

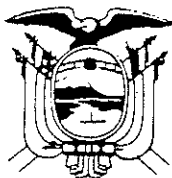


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento (...);”
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);”
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten; (...);”
- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de personas jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse, y será obligatoria su participación alternada y secuencial. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de

democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, estipula: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral:(...) **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia; (...)”;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público.”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.”;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece que: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados (...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior.”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política.”



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

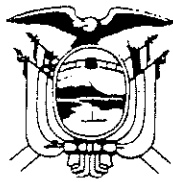
La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;

- Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, estipula: “Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: 1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política. 2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren. 3. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones. 4. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política. 5. Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes. 6. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política. 7. El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.”;
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.”;
- Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas.”;
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado

gd

en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar.”;

- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “*El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.*”;
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...)*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, estipula: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: 1. Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; **2.** Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; **3.** Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; **4.** Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos; **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política; **6.** Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión; **7.** Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda; **8.** Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas; **9.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; **10.** Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente ley; **11.** Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y, **12.** Establecer programas de formación y capacitación continua priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes; **13.** Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional. **14.** Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral; **15.** Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios

94

generacionales; y, **16.** Las demás que establezcan las Leyes pertinentes (...);

- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manifiesta: “Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.”;
- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.”;
- Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral.”;
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, estipula: “Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.”;
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos.”;

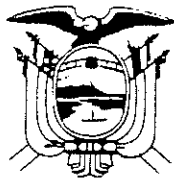
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)**”;
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.”;
- Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas (**PLE-CNE-1-10-6-2013**), establece: “Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior.”;
- Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas (**PLE-CNE-1-10-6-2013**), señala: “Movimientos Políticos. - Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes.”;
- Que el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas (**PLE-CNE-1-10-6-2013**), dispone: “Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado en físico y digital de sus

94

afiliados y adherentes, al igual que el registro de aquellos que se hubieren desafiado, renunciado o sufrido algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos.”;

Que el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas (**PLE-CNE-1-10-6-2013**), estipula: “Mientras no se hallen inscritas en el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas no podrán auspiciar ni presentar candidaturas en los procesos electorales dispuestos en la Constitución y la Ley.”;

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas (**PLE-CNE-1-10-6-2013**), determina: “Requisitos Comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas. Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: **1.** Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política; **2.** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización políticas. **3.** Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política; **4.** Los símbolos, siglas, emblemas, colores y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; **5.** Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar; Las organizaciones políticas nacionales presentarán las actas de constitución de su directiva nacional y las de las directivas que correspondan al menos a la mitad de las provincias del país, en las que se incluirán obligatoriamente a dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud. Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción. Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y, **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; **b)** Los derechos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central, **7. Dirección web de las organizaciones políticas.** - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.”;

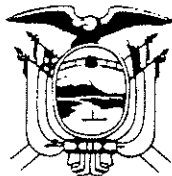
Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas (**PLE-CNE-1-10-6-2013**), señala: “Requisitos para los movimientos políticos. - Además de los requisitos comunes establecidos en el artículo 7, los movimientos políticos presentarán: **1.** El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar. **2.** El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento.”;

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas (**PLE-CNE-1-10-6-2013**), determina: “Nombres y Símbolos. - La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las

g d

individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica (...);

- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas (**PLE-CNE-1-10-6-2013**), señala: *“Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, (...);”*
- Que el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas (**PLE-CNE-1-10-6-2013**), establece: *“Publicación de extracto de solicitud. - Presentada la documentación la autoridad electoral en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto de la solicitud de inscripción a la organización política y dispondrá que, a responsabilidad del peticionario, y en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo (...);”*
- Que el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas (**PLE-CNE-1-10-6-2013**), determina: *“Reclamo Administrativo al contenido del extracto. - Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto (...);”*
- Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas (**PLE-CNE-1-10-6-2013**), estipula: *“Procesos electorales democráticos. - Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.”;*

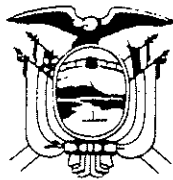


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas (**PLE-CNE-1-10-6-2013**), señala: "Estructura de los Movimientos Políticos. - Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes.";
- Que la Octava Disposición General de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas (**PLE-CNE-1-10-6-2013**), menciona: "A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá (sic) el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción.";
- Que la Codificación del Instrumento para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas, determina: "**1.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES:** La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción. Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior. **1.2.- DOCUMENTACION QUE SE PRESENTARA CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL (...)** k) Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada (...) m) Dirección web de la organización política. La Dirección La dirección (sic) web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales.
- Que los **Pronunciamientos Jurisprudenciales Emitidos por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral CAUSA No. 344-2013-TCE** "(...) El Tribunal Contencioso Electoral, garantista de los derechos constitucionales debe aplicar la noma en el sentido que más favorezca el cumplimiento de los derechos de participación; y, en el presente caso, se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política,

correspondiendo a éste órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Salud y Trabajo, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables del Movimiento Salud y Trabajo sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política. (...)” **CAUSA No. 347-2013-TCE** “(...) El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a éste órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Napo Vive, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política. (...)” **CAUSA No. 357-2013-TCE** “(...) f.- Respecto de lo solicitado por el recurrente sobre las firmas no contrastadas, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las causas 344-2013-TCE y 347-2013-TCE respecto de los “registros en blanco” no contrastables por parte del Consejo Nacional Electoral; y, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 266 del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; bajo el amparo del espíritu garantista de la Constitución de la República consagrado en el Art. 11 numeral 5, éste Tribunal considera que los 715 registros en blanco (no contrastables) que señala la resolución apelada, deben ser contabilizados como válidos a favor del Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE (...)”

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-183-13-6-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 13 de junio de 2024, resolvió: **“Artículo 1.- NEGAR** la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO PLAN CIUDADANO (sic) (PC)**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro; toda vez que, **NO CUMPLE** con las disposiciones establecidas en los artículos 3 inciso segundo, 323 numeral 5, 331 numeral 15, artículos 333, 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 25 de la Codificación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO PLAN CIUDADANO (sic) (PC)**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.”;

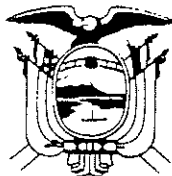
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con oficio Nro. **CNE-SG-2024-000774-OF**, de 14 de junio de 2024, conforme consta en la razón de notificación incorporada al expediente, notificó la Resolución Nro. **PLE-CNE-183-13-6-2024**, al señor Carlos Gabriel Jumbo Granda, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO PLAN CIUDAD (PC)**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, a través de los correos electrónicos: cjumbo@movimientoplanciudad.com y planciudad.np@gmail.com; y, en la cartelera institucional de la Delegación Provincial de El Oro;
- Que la Delegación Provincial Electoral de El Oro, mediante memorando Nro. **CNE-DPDEO-2025-3536-M**, de 04 de junio de 2025, remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, la documentación habilitante de subsanaciones, de acuerdo con lo requerido en la Resolución Nro. **PLE-CNE-183-13-6-2024**, junto con el oficio **S/N** de fecha 03 de junio de 2025, suscrito por el señor Carlos Gabriel Jumbo Granda, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO PLAN CIUDAD (PC)**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro;
- Que del análisis del Informe Técnico Jurídico **No. 155-DNOP-CNE-2026**, de 30 de abril de 2026, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, encargado adjunto al memorando Nro. **CNE-CNTTP-2026-0883-M**, de 01 de mayo de 2026, se determinó lo siguiente: “**3. ANÁLISIS:** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **Nro. PLE-CNE-183-13-6-2024**, de 13 de junio de 2024, dejó a salvo el derecho que tiene la organización política en trámite: **MOVIMIENTO PLAN CIUDAD (PC)**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, para subsanar dentro del plazo de un año los requisitos incumplidos, conforme lo establece el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los cuales tenían relación con la rectificación y/o presentación de: **Directiva Cantonal**. “(...) La organización política en trámite de inscripción se encuentra

g d

constituida por ocho (8) mujeres y ocho (8) hombres; por lo tanto, está conformada paritariamente y secuencialmente; en cuanto al 25% de inclusión juvenil, la organización política en trámite presenta el 13% de inclusión juvenil; respecto de la paridad de género horizontal en los órganos pluripersonales se verifica que de cuatro (4) órganos pluripersonales, cuatro (4) están encabezados por mujeres; se evidencia en los cargos de la directiva denominaciones no correspondientes a lo determinado en la normativa legal se deberá rectificar. Finalmente, constan las firmas de aceptación de cargo. En base lo expuesto, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO PLAN CIUDADANO (sic) (PC)**, **no cumple** lo establecido en los artículos 3 inciso segundo, 331 numeral 15, artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas". En el expediente remitido a través del Memorando Nro. **CNE-DPDEO-2025-3536-M**, de 04 de junio de 2025, se adjunta la **DIRECTIVA CANTONAL**, en la cual se constata que ha sido reestructurada, encontrándose conformada de la siguiente manera:

DIRECTIVA CANTONAL*

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	NRO. DE CÉDULA
DIRECTORA CANTONAL	RAMÍREZ APONTE MAYRA ANABEL	0703113100
SUBDIRECTOR CANTONAL	JUMBO GRANDA CARLOS GABRIEL	0704143551
SECRETARIA DE ACTAS	ANGULO ZUMBA BRILLIT NAYBETH	0706277092
RESPONSABLE ECONÓMICO	RIVERA RIVERA ANTHONY HUMBERTO	0704819580
DE LAS COMISIONES CANTONALES		
ORGANO ELECTORAL CENTRAL		
PRIMER VOCAL	AGUILAR CHAMBA JONATHAN ADALBERTO	0705085660
SEGUNDO VOCAL	JIMENEZ RAMIREZ TIPHANNY NICOLE**	0706194974
TERCER VOCAL	DIAZ GRANDA VICENTE ALEJANDRO**	0750348740
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA		
PRIMER VOCAL	SARANGO MERCHAN CARMEN BEATRIZ	0705465433



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

SEGUNDO VOCAL	INFANTE FARIAS SAID JOSUE**	0706999034
TERCER VOCAL	LUDEÑA ESPINOZA LEIDI MARIANA	0703232454
DEFENSORÍA DE LOS ADHERENTES PERMANENTES		
PRIMER VOCAL	CUENCA ROBLEDO RENE ALFREDO**	0706984317
SEGUNDO VOCAL	VERA COBEÑAS ASTRID SCARLETH**	0751007238
TERCER VOCAL	PARDO MONTERO NORMAN STALIN	0703930420
CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA		
PRIMER VOCAL	BORJA BERRONES MICHELANGELO JOSEPHY	0704509660
SEGUNDO VOCAL	TRELLES GUEVARA PAULINA VANESSA	0706475159
TERCER VOCAL	GRANDA ENCARNACION DANY VICENTE	0704265891

(*) Nombres de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados; dando como resultado, que la información es correcta. (**) La nómina de la Directiva Cantonal se encuentra conformada por 7 mujeres y 9 hombres. Del total de dignidades electas, al momento de la elección 5 jóvenes (31,25%) tienen entre 18 y 29 años.

La organización política en trámite de inscripción presentó su Directiva Cantonal conformada por 16 ciudadanos y ciudadanas, de los cuales 9 son hombres y 7 mujeres, por lo tanto, no se encuentra conformada paritariamente. Respecto de la inclusión juvenil, cuenta con la participación del 31.25% de jóvenes dentro de la Directiva.

La observación del Pleno del Consejo Nacional Electoral fue: "(...) se evidencia en los cargos de la directiva denominaciones no correspondientes a lo determinado en la normativa legal se deberá rectificar (...)

Cabe precisar que la denominación "**COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA**" de la Directiva Cantonal no guarda conformidad con la normativa electoral, siendo lo correcto "**CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA**", denominación que fue cambiada al presentar el nuevo Régimen Orgánico, como documento de subsanación.

En tal virtud, la organización política en trámite, **no subsana** la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple** lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 331 numeral 5 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República

g t

del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico

"(...) el Régimen Orgánico de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO PLAN CIUDADANO (SIC) (PC)**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, **no cumple** lo establecido en los artículos 323 numeral 5; 331 numeral 15, artículos 333 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas".

Las observaciones para ser subsanadas tienen relación con:

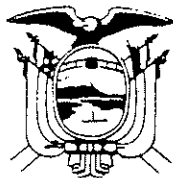
Rectificar y señalar "máxima autoridad" conforme a los parámetros legales

En el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite, en su artículo 19, establece que la Asamblea Cantonal es la "Máxima Autoridad"; por lo que, **subsana** la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Establecer "ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no" de acuerdo con la normativa legal

La organización política en trámite, en su Régimen Orgánico, artículos 32, 37 y 42, no establece que las autoridades y directivos "podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no" conforme a la normativa electoral. En el artículo 35 no determina el período de funciones de los miembros del Centro de Formación y Capacitación Política, por lo que, **no subsana** la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple**, lo establecido en los artículos 323 numeral 5 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Considerar dentro del Régimen Orgánico la inclusión juvenil de al menos el 25%



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dentro del Régimen Orgánico presentado por la organización política en trámite no consta ningún artículo en el cual se haga referencia al cumplimiento de la inclusión juvenil de al menos el 25%, por tanto, **no subsana** la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple**, lo establecido en los artículos 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

De acuerdo con lo expuesto, el Régimen Orgánico de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO PLAN CIUDAD (PC)**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, **no cumple** lo establecido en los artículos 323, numeral 5, 331 numeral 15 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con Informe Técnico Jurídico **No. 155-DNOP-CNE-2026**, de 01 de mayo de 2026, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, encargado, recomendó lo siguiente: “**5. RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO PLAN CIUDAD (PC)**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, por cuanto con la documentación presentada **no cumple con los requisitos de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas** y ha vencido el plazo señalado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para subsanar el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. **PLE-CNE-183-13-6-2024**, de 13 de junio de 2024, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **5.2 DISPONER** a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y los ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes de la organización política en trámite de la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes del Consejo Nacional Electoral, y proceder a su depuración; y, **5.3. DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la resolución que adopte

94

el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Carlos Gabriel Jumbo Granda, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO PLAN CIUDAD (PC)**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: cjumbo@movimientoplaciudad.com y planciudad.np@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 035-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

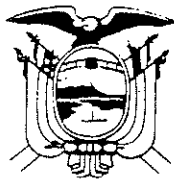
RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO PLAN CIUDAD (PC)**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, por cuanto con la documentación presentada **no cumple con los requisitos de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas** y ha vencido el plazo señalado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para subsanar el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. PLE-CNE-183-13-6-2024, de 13 de junio de 2024, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, la exclusión definitiva de las ciudadanas y los ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes de la organización política en trámite de la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes del Consejo Nacional Electoral, y proceder a su depuración.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Carlos Gabriel Jumbo Granda, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO PLAN CIUDAD (PC)**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: cjumbo@movimientoplaciudad.com y planciudad.np@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Secretario General, notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegación Provincial Electoral de El Oro; y, al señor Carlos Gabriel Jumbo Granda, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO PLAN CIUDAD (PC)**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 035-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-3-5-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

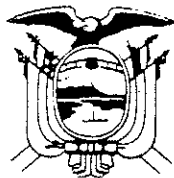
CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...)*
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias."*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *"Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del*

q +

exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.”;

- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas. Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas no podrán postular candidatas o candidatos a las elecciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);”;*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

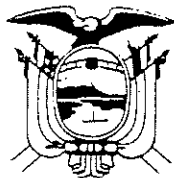
siguientes derechos: (...) **6.** Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten; (...);

- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de personas jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse, y será obligatoria su participación alternada y secuencial. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, estipula: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral:(...) **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia; (...)”;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público.”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo

q d

y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.”;

- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece que: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados (...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior.”;*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;*
- Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, estipula: *“Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: 1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política. 2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren. 3. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones. 4. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política. 5. Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes. 6. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política. 7. El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.”;*
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o*

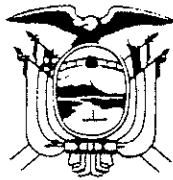


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.”;

- Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas.”;
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar.”;
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garantizan su rendición de cuentas. **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. **5.** Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. **6.** Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.”;

- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...)”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, estipula: “Son obligaciones de las organizaciones políticas: **1.** Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; **2.** Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; **3.** Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; **4.** Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos; **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política; **6.** Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión; **7.** Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda; **8.** Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas; **9.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; **10.** Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente ley; **11.** Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y, **12.** Establecer programas de formación y capacitación continua priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas



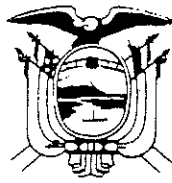
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes; **13.** Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional. **14.** Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral; **15.** Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; y, **16.** Las demás que establezcan las Leyes pertinentes (...);

- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manifiesta: “Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.”;
- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.”;
- Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política La

organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral.”;

- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, estipula: “*Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.”;*
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos.”;*
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...);*
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.”;*
- Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas **(PLE-CNE-1-10-**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

6-2013), establece: “Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior.”;

- Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas (**PLE-CNE-1-10-6-2013**), señala: “Movimientos Políticos. - Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes.”;
- Que el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas (**PLE-CNE-1-10-6-2013**), dispone: “Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado en físico y digital de sus afiliados y adherentes, al igual que el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o sufrido algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos.”;
- Que el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas (**PLE-CNE-1-10-6-2013**), estipula: “Mientras no se hallen inscritas en el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas no podrán auspiciar ni presentar candidaturas en los procesos electorales dispuestos en la Constitución y la Ley.”;
- Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas (**PLE-CNE-1-10-6-2013**), determina: “Requisitos Comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas. Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: **1.** Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política; **2.** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización política; **3.** Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política; **4.** Los símbolos, siglas, emblemas, colores y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; **5.** Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos

q f

y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar; Las organizaciones políticas nacionales presentarán las actas de constitución de su directiva nacional y las de las directivas que correspondan al menos a la mitad de las provincias del país, en las que se incluirán obligatoriamente a dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud. Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción. Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y, **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; **b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central, **7.** Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.”;

Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas (**PLE-CNE-1-10-6-2013**), señala: “Requisitos para los movimientos políticos. - Además de los requisitos comunes establecidos en el artículo 7, los movimientos políticos presentarán: **1.** El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de



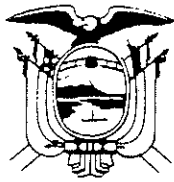
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar. 2. El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento.”;

- Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas (**PLE-CNE-1-10-6-2013**), determina: “Nombres y Símbolos. - La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica (...)”;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas (**PLE-CNE-1-10-6-2013**), señala: “Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, (...)”;
- Que el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas (**PLE-CNE-1-10-6-2013**), establece: “Publicación de extracto de solicitud. - Presentada la documentación la autoridad electoral en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto de la solicitud de inscripción a la organización política y dispondrá que, a responsabilidad del petionario, y en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo (...)”;
- Que el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas (**PLE-CNE-1-10-6-2013**), determina: “Reclamo Administrativo al contenido del extracto. -

Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto (...);

- Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas (**PLE-CNE-1-10-6-2013**), estipula: *“Procesos electorales democráticos. - Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.”;*
- Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas (**PLE-CNE-1-10-6-2013**), señala: *“Estructura de los Movimientos Políticos. - Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes.”;*
- Que la Octava Disposición General de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas (**PLE-CNE-1-10-6-2013**), menciona: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá (sic) el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción.”;*
- Que la Codificación del Instrumento para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas, determina: **“1.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES:** *La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Los movimientos políticos de carácter*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción. Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior. **1.2.- DOCUMENTACION QUE SE PRESENTARA CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL (...)** k) Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada (...) m) Dirección web de la organización política. La Dirección La dirección (sic) web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales;

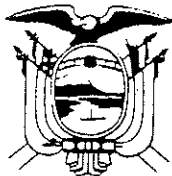
Que los **Pronunciamientos Jurisprudenciales emitidos por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral CAUSA No. 344-2013-TCE** "(...) El Tribunal Contencioso Electoral, garantista de los derechos constitucionales debe aplicar la noma en el sentido que más favorezca el cumplimiento de los derechos de participación; y, en el presente caso, se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a éste órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Salud y Trabajo, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables del Movimiento Salud y Trabajo sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política. (...) **CAUSA No. 347-2013-TCE** "(...) El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a éste órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Napo Vive, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política. (...) **CAUSA No. 357-2013-TCE** "(...) f.- Respecto de lo solicitado por el recurrente sobre las firmas no contrastadas, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Pleno

gch

del Tribunal Contencioso Electoral en las causas 344-2013-TCE y 347-2013-TCE respecto de los "registros en blanco" no contrastables por parte del Consejo Nacional Electoral; y, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 266 del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; bajo el amparo del espíritu garantista de la Constitución de la República consagrado en el Art. 11 numeral 5, éste Tribunal considera que los 715 registros en blanco (no contrastables) que señala la resolución apelada, deben ser contabilizados como válidos a favor del Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE. (...)"

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **Nro. PLE-CNE-73-30-5-2024**, adoptada en sesión ordinaria de 30 de mayo de 2024, resolvió: "**Artículo 1.- NEGAR** la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL AHORA**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; toda vez que, **NO CUMPLE** con las disposiciones establecidas en los artículos 108 inciso segundo y 109 inciso tercero; artículos 317, 322, 333 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numerales 3 y 6; 9 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Artículo 2.- CONCEDER** el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL AHORA**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas. (...)"

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con oficio Nro. **CNE-SG-2024-000638-OF**, de 31 de mayo de 2024, conforme consta en la razón de notificación incorporada al expediente, notificó la Resolución Nro. **PLE-CNE-73-30-5-2024**, al señor José Washington Domínguez Rodríguez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL AHORA**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, a través de los correos electrónicos: movimiento.cantonal.ahora@gmail.com; jdominguezr07@hotmail.com; aristides.jorge.cruz@hotmail.com; y, en la cartelera institucional del Consejo Nacional Electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con memorando **Nro. CNE-DPSE-2025-0939-M**, de 29 de mayo de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la documentación habilitante de acuerdo con las subsanaciones requeridas en la Resolución Nro. **PLE-CNE-73-30-5-2024**, de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL AHORA**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena; provincia de Santa Elena, conforme al siguiente detalle: *Nómina de recolectores de firmas, adjuntan copias de cédulas. Programa de Gobierno Movimiento Cantonal Ahora. Nomina Directiva Provisional con firma de aceptación al cargo y copias de cédulas. Un (1) lote con 1 carpeta de formularios de firmas de Adherentes (numerados del 1-96) y 1 carpeta de formularios de firmas de Adherentes Permanentes (numerados del 1-29). Un (1) CD entregado por la Organización Política que contiene la información referente a la misma, 1 lote con 1 carpeta de formularios de firmas de Adherentes (numerados del 1-96) y 1 carpeta de formularios de firmas de Adherentes Permanentes (numerados del 1-29). Correos electrónicos institucionales Zimbras sobre notificación a la Organización Política del inicio del proceso de escaneo de formularios de adhesión. Informe No. 0002-UPSIPTE-CNE-2025 sobre diligencia de escaneo de formularios. Acta de adhesión. Acta con detalle de escaneo de formularios de adhesión;*

Que del análisis del Informe Técnico Jurídico **No. 156-DNOP-CNE-2026**, de 30 de abril de 2026, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, encargado, adjunto al memorando Nro. **CNE-CNTTP-2026-0883-M**, de 01 de mayo de 2026, se determinó lo siguiente: **"3. ANÁLISIS:** El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-73-30-5-2024**, de 30 de mayo de 2024, dejó a salvo el derecho que tiene la organización política en trámite, para subsanar dentro del plazo de un año los requisitos incumplidos, conforme lo establece el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los cuales tenían relación con la rectificación y/o presentación de:

▪ **Programa de Gobierno**

*"(...) Una vez revisado el documento titulado "Plan de Gobierno" de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL AHORA**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, **no cumple** con lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para*

la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por cuanto deberá cambiar la palabra "**PLAN**" por "**PROGRAMA**"

La organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL AHORA**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, dentro de la documentación remitida para subsanar las observaciones, procede a rectificar el título de su programa de gobierno, estableciendo como denominación correcta: "**PROGRAMA DE GOBIERNO CANTONAL DEL MOVIMIENTO CANTONAL AHORA**"; por tanto, **subsana** la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, **cumple** con lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

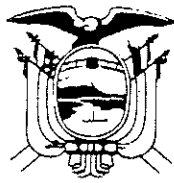
▪ **Directiva Cantonal**

"(...) En el artículo 24 del Régimen Orgánico referente a las Competencias y Obligaciones del Director/a Cantonal, consta el siguiente texto: "El director/a cantonal ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del Movimiento (...)", **sin embargo dentro de la Directiva provisional presentada consta como Representante Legal una persona diferente al Director Cantonal, por lo cual la organización deberá redefinir la nómina y cargos de la directiva del movimiento a fin de evitar duplicidad de competencias.**

La Directiva Cantonal de la organización política en trámite, está conformada por 10 hombres y 7 mujeres; por lo cual, **no cumple** lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 333 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la organización política en trámite deberá rectificar las denominaciones de los cargos, a fin de evitar duplicidad en torno a la denominación de los mismos."

En el expediente remitido a través del Memorando **Nro. CNE-DPSE-2025-0939-M**, de 29 de mayo de 2025, se adjunta la **DIRECTIVA CANTONAL**, encontrándose estructurada de la siguiente manera:

DIRECTIVA CANTONAL*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	NRO. DE CÉDULA
DIRECTOR CANTONAL	MIGUEL ANGEL DE LA ROSA BORBOR	2400069122
SUBDIRECTORA CANTONAL	SHEYLA NOELIA LAINEZ VILLON**	2450335597
SECRETARIO	RONALD JEFFERSON BAQUE TAPIA	2450117367
PROSECRETARIO	LORENA MARISOL CEDEÑO YAGUAL	0928505049
RESPONSABLE ECONOMICO	DARIO JOSUE ECHEVERRIA BERNABE**	2450575721
PRIMER VOCAL PRINCIPAL	ANDREA JAMILETH CHICA OLMEDO**	1314777788
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL	VICTOR ELENO SUAREZ AQUINO	0925454076
TERCER VOCAL PRINCIPAL	JENIFFER LISSETTE TOMALA PLUAS	2450152174
CUARTO VOCAL PRINCIPAL	EDISON DANILO ORRALA ZAMBRANO	0920932779
QUINTO VOCAL PRINCIPAL	VIVIANA ROCIO LINO VILLAO	2400019937
PRIMER VOCAL SUPLENTE	EDWARD XAVIER TUMBACO SALCEDO	2450130832
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE	NAHOMI MARCELA VIVERO SANTOS**	2450552464
TERCER VOCAL SUPLENTE	DORA DEL ROSARIO DE LA ROSA VARGAS	0911349801
CUARTO VOCAL SUPLENTE	JOSELYN ESTEFANIA MUÑOZ SANMARTIN**	2400468035
QUINTO VOCAL SUPLENTE	ADRIANO VICENTE SUAREZ TORRES**	1317570529
DEFENSOR DE LOS	JULIO CESAR BENALCAZAR CRUZ	0918560533

ADHERENTES		
PERMANENTES		

(*) Nombres de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados; dando como resultado, que la información es correcta.

(**) La nómina de la Directiva Cantonal se encuentra conformada por 8 mujeres y 8 hombres. Del total de dignidades electas, al momento de la elección 6 jóvenes (37,5%) tienen entre 18 y 29 años.

En consecuencia, la organización política en trámite de inscripción presentó su Directiva compuesta por dieciséis (16) ciudadanos y ciudadanas dentro de la cual constan ocho (8) hombres y ocho (8) mujeres, por lo que, se encuentra conformada paritariamente. Adicionalmente, incluyen seis (6) personas jóvenes, que representa el 37.5%; de conformidad a la normativa electoral.

En lo que respecta a la regla de alternabilidad y secuencialidad, se constata que no ha sido aplicada en la designación de **VOCALES SUPLENTE (Tercer vocal suplente)**; cabe señalar que dicha regla garantiza la rotación ordenada entre hombres y mujeres, asegurando el adecuado funcionamiento de los Órganos Directivos.

Conforme a lo expuesto, la organización política en trámite, **no subsana** la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple** lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

▪ **Declaración Juramentada**

"(...) en el documento antes referido no manifiesta que es **"responsable de la veracidad** de la información y documentación presentada" (Énfasis agregado). En virtud de lo expuesto, la organización política en trámite **no cumple** con el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas".

La organización política en trámite, dentro de los documentos de subsanación remitidos mediante Memorando **Nro. CNE-DPSE-2025-0939-M**, de 29 de mayo de 2025, no presentó la declaración juramentada. Es preciso señalar que dicho documento constituye un



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

requisito obligatorio, mediante el cual el promotor asume la responsabilidad de la veracidad de la información y documentación presentada para el proceso de inscripción de una organización política en trámite. En consecuencia, al no haber sido presentado este requisito conforme a lo dispuesto en el marco normativo electoral, **no subsana** la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, **no cumple** lo establecido en el numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

▪ **Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión**

"(...) la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL AHORA**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia y artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas."

La organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL AHORA**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, dentro de los documentos de subsanación adjuntos al Memorando Nro. **CNE-DPSE-2025-0939-M**, realizó la entrega de **125 formularios** de adhesión, con lo cual totaliza **1.116 formularios** de adhesión entregados al Consejo Nacional Electoral.

Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **119.298** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, en las Elecciones Generales 2021; por lo que, **1.789** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **1.116** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **2.955** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2021; BanEcuador, Banco del Pacífico, Base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Base de datos del Ministerio de Relaciones

g f

Exteriores y Movilidad Humana, y Base de datos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas adjunta al Informe Nro. **080-SDNOP-CNE-2025**, de 25 de julio de 2025, el reporte del sistema de los registros presentados por la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL AHORA**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2021	Requisito 1.5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	119.298	1.789	1.631	257	1.888	CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Total adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento
	1.631	163	257	CUMPLE

En tal sentido, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL AHORA**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, **subsana** la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, **cumple** lo establecido en el inciso tercero del artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia y artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;

Que con Informe Técnico Jurídico **No. 156-DNOP-CNE-2026**, de 01 de mayo de 2026, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, encargado, recomendó lo siguiente: “**5. RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **5.1 NEGAR** la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL AHORA**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, por cuanto con la documentación presentada **no cumple con los requisitos de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas** y ha vencido el plazo señalado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para subsanar el incumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución Nro. **PLE-CNE-73-30-5-2024**, de 30 de mayo de 2024, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; **5.2 DISPONER** a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y los ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes de la organización política en trámite de la base de datos de adherentes y adherentes permanentes del Consejo Nacional Electoral y proceder a su depuración; y, **5.3.DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor José Washington Domínguez Rodríguez, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL AHORA**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: movimiento.cantonal.ahora@gmail.com; jdominguezr07@hotmail.com y aristides.jorge.cruz@hotmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 035-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL AHORA**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, por cuanto con la documentación presentada

y f

no cumple con los requisitos de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas y ha vencido el plazo señalado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para subsanar el incumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución Nro. **PLE-CNE-73-30-5-2024**, de 30 de mayo de 2024, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y los ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes de la organización política en trámite de la base de datos de adherentes y adherentes permanentes del Consejo Nacional Electoral, y proceder a su depuración.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor José Washington Domínguez Rodríguez, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL AHORA**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: movimiento.cantonal.ahora@gmail.com; jdominguezr07@hotmail.com y aristides.jorge.cruz@hotmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegación Provincial Electoral de Santa Elena; y, al señor José Washington Domínguez Rodríguez, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO CANTONAL AHORA**, con ámbito de acción en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 035-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-3-5-2026



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)";*
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.";*
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos*

políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.”;

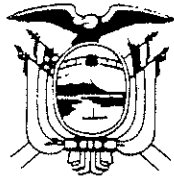
Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas no podrán postular candidatas o candidatos a las elecciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas.”;*

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...);”;*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *“El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres*



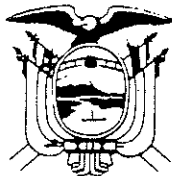
*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción establece que: *Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)*”;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, previo a la reforma de 24 de julio de 2025—determina: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público.”;*
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, prevé que: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, señala

que: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.”;*

- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, establece que: *“ (...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior.”;*
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;*
- Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, prevé que: *“Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: 1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política. 2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren. 3. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones. 4. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política. 5. Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes. 6. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

política. 7. El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.”;

- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.”;*
- Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, determina que: *“El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas.”;*
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar.”;*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.”*;

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, señala que: *“El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...)”*;

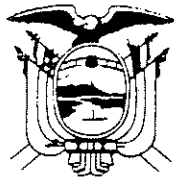
Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, determina que: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: 1. Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

su normativa interna; **2.** Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; **3.** Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; **4.** Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos; **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política; **6.** Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión; **7.** Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda; **8.** Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas; **9.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; **10.** Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; **11.** Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y, **12.** Establecer programas de formación y capacitación continúa priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes. **13.** Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados (sic) o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional. **14.** Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral; **15.** Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; y, **16.** Las demás que establezcan las Leyes pertinentes (...);

- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.”*;
- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, manda que: *“Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.”*;
- Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia — Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, determina que: *“La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral.”*;
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en*



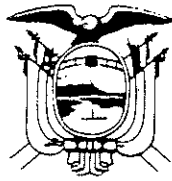
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.”;

- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos.”;*
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, refiere que: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...).”;*
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia —Normativa vigente a la fecha del proceso de inscripción de la organización política, esto es, con anterioridad a la reforma de 24 de julio de 2025—, dispone que: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.”;*
- Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013) manda que: *“El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos*

políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior.”;

- Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los movimientos políticos, refiere que: *“Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes.”;*
- Que el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *“Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado, en formato físico y digital, de sus afiliados y adherentes, así como el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o hubieren sido objeto de algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos.”;*
- Que el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), señala que: *“Mientras no se hallen inscritas en el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas no podrán auspiciar ni presentar candidaturas en los procesos electorales dispuestos en la Constitución y la Ley.”;*
- Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece los requisitos comunes para la inscripción de organizaciones políticas, y dispone que: *“Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: 1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política; 2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización políticas. 3. Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política; 4. Los símbolos, siglas, emblemas, colores y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; 5. Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar; Las organizaciones políticas nacionales presentarán las actas de constitución de su directiva nacional y las de las directivas que correspondan al menos a la mitad de las provincias del país, en las que se incluirán obligatoriamente a dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud. Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción. Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y, **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; **b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, "inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central. **7.** Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.";

Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los requisitos para los movimientos políticos, manda que: "Además de los requisitos comunes establecidos en el artículo 7, los movimientos políticos presentarán: **1.** El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la

g f

correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar. 2. El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento.”;

- Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), refiere que: “*Nombres y Símbolos. La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica (...)*”;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de las inscripciones, señala lo siguiente: “*Inscripción. Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital (...)*”;
- Que el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de la publicación del extracto de la solicitud, dispone lo siguiente: “*Publicación de extracto de solicitud. - Presentada la documentación, la autoridad electoral, en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto de la solicitud de inscripción a la organización política y dispondrá que, a responsabilidad del peticionario, y en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo (...)*”;



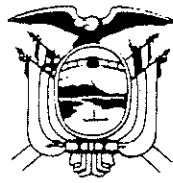
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto del reclamo administrativo al contenido del extracto, señala lo siguiente: *"Reclamo Administrativo al contenido del extracto.- Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto."*;
- Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), respecto de los procesos electorales democráticos, dispone lo siguiente: *"Procesos electorales democráticos. - Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales."*;
- Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), dispone que: *"Estructura de los Movimientos Políticos. - Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes."*;
- Que la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas (PLE-CNE-3-10-6-2013) señala que: **"1.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES • La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. • Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán**

la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción. • Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior”. (...) **1.2.- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL** (...) **k)** Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada (...) **m)** Dirección web de la organización política. La Dirección La dirección (sic) web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales.”;

Que el Pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **Causa No. 344-2013-TCE**, dispuso que: “(...) El Tribunal Contencioso Electoral, garantista de los derechos constitucionales, debe aplicar la noma(sic) en el sentido que más favorezca el cumplimiento de los derechos de participación; y, en el presente caso, se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Salud y Trabajo, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables del Movimiento Salud y Trabajo sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...);”;

Que el Pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **Causa No. 347-2013-TCE**, resolvió lo siguiente: “(...) El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral, que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Napo Vive, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

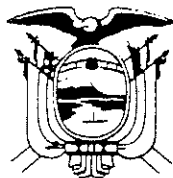
contrastables de la(sic) sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...);

- Que el Pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **Causa No. 357-2013-TCE**, dispuso lo siguiente: "(...) **f.-** Respecto de lo solicitado por el recurrente sobre las firmas no contrastadas, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las causas 344-2013-TCE y 347-2013-TCE respecto de los "registros en blanco" no contrastables por parte del Consejo Nacional Electoral; y, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 266 del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; bajo el amparo del espíritu garantista de la Constitución de la República consagrado en el Art. 11 numeral 5, éste Tribunal considera que los 715 registros en blanco (no contrastables) que señala la resolución apelada, deben ser contabilizados como válidos a favor del Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE (...);
- Que la Delegación Provincial Electoral de El Oro, mediante Resolución Nro. **-01-OP-MMRC-DPEO-31-01-2025**, de 31 de enero de 2025 resolvió: (...) **SEGUNDO.** -Dispone que por Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, se entregue la clave de ingreso al sistema informático al solicitante del reconocimiento del **Movimiento "Poder y Democracia Reivindicativa" (PODER)**, con ámbito de Acción Provincial con jurisdicción en la Provincia de El Oro, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento Para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas Art. 12, dejando constancia que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave, sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa en las siguientes fases del proceso de inscripción (...);
- Que la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, mediante oficio Nro. 09-MPPO, de 22 de septiembre de 2025, informa a la Delegación Provincial de El Oro, la renuncia del señor Flavio Paladines Robles como promotor de la organización política en trámite y la designación del señor Manuel Antonio Fernández Lle Sang, en su reemplazo;
- Que la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en

94

la provincia de El Oro, dentro del plazo de un año a partir de la Resolución Nro.- **01-OP-MMRC-DPEO-31-01-2025**, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; mediante Oficio Nro. 004-MPPO, de 28 de enero de 2026, realizó la entrega de documentación habilitante para el proceso de inscripción y **1.129** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-1036-M, de 26 de febrero de 2026, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el memorando Nro. CNE-DPEO-2026-0405-M de 24 de febrero de 2026, junto con la documentación habilitante para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro;
- Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con memorando Nro. **CNE-DNOP-2026-0734-M**, de 21 de marzo de 2026, dirigido a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, solicitó se notifique a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas y huellas de adhesión, para que se remita el listado de delegados que serán acreditados para este proceso;
- Que el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante Informe Nro. **10-SDNOP-CNE-2026**, de 30 de marzo de 2026, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del Informe Técnico Jurídico Nro. **160-DNOP-CNE-2026**, de 30 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. **CNE-CNTPP-2026-0883-M**, de 01 de mayo de 2026, se manifestó lo siguiente: **"ANÁLISIS. Para la inscripción de la organización política en trámite: MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER), con ámbito de acción en la provincia de El Oro, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que, los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.

3.1 Acta de fundación. - En la documentación materia de análisis consta el Acta Fundación de la organización política en trámite, en la cual se menciona que: "(...) nace la propuesta desde los asistentes, de crear una organización política que responda a los intereses de la gente, que garantice un ejercicio democrático interno, a fin de que las decisiones emerjan de sus bases hacia la dirigencia y no viceversa como sucede con los partidos tradicionales, donde el dueño del partido manda y las bases tiene que obedecer. al respecto reconocen que el liderazgo marcado por el abogado Darwin Pereira Chamba, es digno de reconocer y destacan su espíritu profundamente democrático, por lo que creen que su liderazgo en este proceso de creación del nuevo movimiento será determinante, ya que a decir de los asistentes, se identifican con su forma de hacer política (...)".

La organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, presenta el Acta de Fundación, sin embargo, no evidencia la voluntad unánime de los asistentes respecto a la constitución de la organización política. Al no observar lo preceptuado en la normativa electoral vigente, se determina que el acta de fundación **NO CUMPLE** lo determinado en el artículo 315 numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 1, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

3.2 Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. - Quienes se adhieran a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, manifiestan que:

"a) El Movimiento Político Poder y Democracia Reivindicativa (PODER) es una organización política que nace como una alternativa viable, frente a las grandes desigualdades sociales que vive nuestra provincia y país, fruto de una severa crisis no solo económica sino de valores y desinstitucionalización del Estado.

94

b) Reconocemos la conciencia de clases y la lucha social como pilares fundamentales de las grandes conquistas sociales y laborales que se han dado en nuestra provincia, país y el mundo.

c) Somos una organización de carácter pluralista, humanista, ecologista, y profundamente democrática. Nos concebimos como un movimiento político progresista, con una visión biocéntrica, que abandera el interés colectivo sobre el interés individual, en base a la participación activa de la sociedad en su conjunto promoviendo siempre el bien común, en base a:

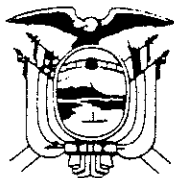
d) La democracia participativa, justicia social, respeto a los derechos humanos, en un Estado de bienestar para el pueblo.”

Del análisis realizado al documento presentado como Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos por la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, el mismo no constituye una declaración de principios que defina con claridad su ideología, sus metas o su modelo de sociedad. Se trata únicamente de una enumeración de conceptos genéricos, por tanto, **NO CUMPLE** lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308 y 315 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en concordancia con el artículo 7, numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

3.3 Programa de Gobierno. - La propuesta programática de gobierno que presenta el Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, se basa en los siguientes ejes estratégicos:

- Sostenibilidad ambiental y gestión del territorio
- Desarrollo económico productivo sostenible
- Desarrollo social e inclusión
- Infraestructura, movilidad y conectividad
- Gobernanza, institucionalidad y participación ciudadana

Una vez revisado el documento de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, se verifica que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en el numeral 2 del documento hace referencia a **“Ejes estratégicos del plan de gobierno”** lo cual no se ajusta a la denominación establecida en la normativa electoral, siendo lo correcto “Programa de Gobierno”, por tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315 numeral 3 y 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

3.4 Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas. - Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, con fecha de 30 de enero de 2026, se realizó la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en trámite, en el medio de comunicación de mayor circulación: Diario Correo.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, así como el siguiente texto: “(...) El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”

Respecto de la referida publicación, la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, con fecha 04 de febrero de 2026, sentó la siguiente razón: “(...) NO se ha presentado, ningún Reclamo Administrativo alguno sobre EXTRACTO de la Organización Política MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA DE EL ORO (...)”

De lo antes mencionado se desprende que, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, **CUMPLE**, lo establecido en los artículos 315, numeral 4 y 316 de la

97

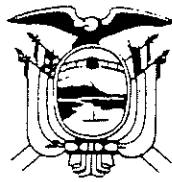
Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 4, 11 y 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

3.5 Directiva Provincial. - La organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, dentro de su documentación, presenta dos directivas, en la primera consta como director el señor Manuel Antonio Fernández Lle Sang; y, en la segunda directiva, consta como director el señor Flavio Salvador Paladines Robles. Dicha organización deberá establecer una sola directiva, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa electoral vigente.

Sobre la base de lo expuesto, la Directiva de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, **NO CUMPLE**, lo establecido en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3 inciso segundo, 315, numeral 5, 331 numerales 5 y 15; 333 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 5, inciso primero; 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

3.6 Constatación de sede provincial. - Mediante Informe Nro. **002-CNE-UTPPPEO-2026**, de 19 de febrero de 2026, suscrito por el Abg. Carlos Guillermo Sanunga Guaman, Analista Provincial de Participación Política 2, notificó la constatación física de la sede de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, manifestando que **SÍ** se pudo confirmar la existencia de la sede provincial; por tanto, **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

3.7 Régimen Orgánico. - El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, se encuentra conformado por ochenta y dos (82) artículos, dos (2) disposiciones generales y tres (3) disposiciones transitorias en los que se observa:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dentro del Régimen Orgánico no consta ningún artículo referente al nombre de la organización política en trámite. En el artículo 3 establece que su domicilio se encuentra en "(...) la ciudad de Machala, capital de la provincia del El Oro, con jurisdicción provincial (...)”

En el artículo 4 se realiza la descripción de una parte de su emblema, pero no describe el significado de sus colores y del círculo que encierra al puño, por lo que se deberá ampliar la descripción. Por otra parte, no se menciona cuáles son las siglas de la organización política en trámite.

En el artículo 5 no consta el código Pantone de uno de los colores utilizados en su emblema.

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, **NO CUMPLE** lo establecido en los artículos 316, inciso primero y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal a); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, en los artículos 8 y 9 de su Régimen Orgánico, expone los derechos y deberes de los adherentes permanentes, según se detallan a continuación:

“Artículo 8.- Derechos de los Adherentes Permanente. Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano pertinente, son derechos de los adherentes permanentes el movimiento PODER, los siguientes:

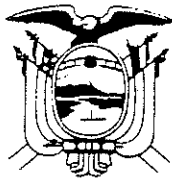
- a) Expresar Librementemente sus opiniones al interior del Movimiento;
- b) Participar en las actividades del Movimiento;
- c) Participar en la discusión y adopción democrática de las decisiones, a través de las instancias orgánicas y mecanismos previstos para el efecto;
- d) Presentar propuestas e iniciativas y recibir la correspondiente respuesta del órgano competente;
- e) Elegir y ser elegidos tanto a los cargos directivos y ejecutivos, como para acceder a las candidaturas de elección popular que postule el

Movimiento, previa calificación de sus méritos y del respectivo proceso electoral interno;

- f) Representar al Movimiento en organismos, foros, paneles de discusión, talleres, seminarios, y demás eventos para los que fueron designados;
- g) Recibir formación y capacitación en temas políticos;
- h) Recibir información y apoyo en su accionar político en congruencia con el Movimiento;
- i) Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, la Ley, el presente Régimen Orgánico, y los reglamentos internos del Movimiento.

Artículo 9.- Deberes de los Adherentes Permanentes. - Sin perjuicio de lo para el efecto establecido en la normativa ecuatoriana pertinente, son deberes y obligaciones de los adherentes del movimiento PODER los siguientes:

- a) Proclamar, practicar y defender los principios ideológicos y programas del Movimiento;
- b) Aportar activamente al debate interno y promoverlo, respetando diferencias de pensamiento y opinión, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático, observando los principios y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República y en la normativa del Movimiento;
- c) Someterse a la disciplina del Movimiento, acatando el presente Régimen Orgánico, los reglamentos internos, y las decisiones que sean adoptadas por las respectivas instancias del Movimiento;
- d) Guardar reserva sobre los asuntos discutidos al interior del Movimiento que fueran calificados como tal por los organismos competentes;
- e) Asistir y participar con responsabilidad en las sesiones regulares, en los órganos de gobierno y administración del movimiento, así como en sus distintas comisiones, permanentes o no, para los cuales han sido electos o designados;
- f) Cumplir con las obligaciones económicas resueltas por la Asamblea Provincial;
- g) Participar activamente en los eventos proselitistas organizados por el Movimiento;
- h) Asistir y participar en los eventos de formación política organizados por el Movimiento;
- i) Mantener un trato respetuoso y cordial entre adherentes y simpatizantes del Movimiento;
- j) Mantener una conducta pública y privada consecuente con la ética;
- k) Practicar la tolerancia, respeto, solidaridad y fraternidad con las y los adherentes del Movimiento;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- l) Cumplir con la normativa interna del Movimiento y resoluciones establecidas por los órganos directivos del Movimiento.

Según consta en el artículo 51, literal a) del Régimen Orgánico, una de las funciones de la Defensoría de los Adherentes Permanentes es "(...) Garantizar el respeto de los derechos de las y los adherentes permanentes del Movimiento (...)".

Como se puede verificar, los deberes y derechos de los adherentes permanentes se encuentran individualizados y existe reglamentación referente a las garantías para hacerlos efectivos, por tanto, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, **CUMPLE** lo establecido en el artículo 323, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 11 del Régimen Orgánico, consta la Estructura interna de la organización política en trámite, establecida de la siguiente manera:

- a) *Ámbito provincial:*
 - 1. Convención Provincial
 - 2. Consejo Ejecutivo Provincial
 - 3. Directiva Provincial
 - 4. Órgano Central Electoral
 - 5. Consejo de Disciplina y Ética
 - 6. Defensoría del Adherente.
 - 7. Centro de Capacitación Política
- b) *Ámbito cantonal:*
 - 1. Convención Cantonal
 - 2. Directiva Cantonal.
- c) *Ámbito parroquial:*
 - 1. Directiva Parroquial

La organización política en trámite **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, en su artículo 11 deberá establecer la denominación de su directiva provincial de acuerdo con la normativa electoral, ya que, en sus numerales 4 y 6. Estipula: 4. "El Órgano Central Electoral", 6. "La Defensoría del Adherente", siendo lo correcto "Defensoría de Adherentes Permanentes", "Órgano Electoral Central". A su vez deberá incluir el "Responsable Económico".

q d

El artículo 12 del Régimen Orgánico establece que la Convención Provincial es el “máximo organismo” siendo lo correcto “máxima autoridad”.

El artículo 24, literal a) menciona que, es una función del Director(a) Provincial “(...) Ejercer la representación legal, política y administrativa del Movimiento a nivel provincial (...)”, sin embargo, lo que establece la normativa electoral es “representación legal judicial y extrajudicial”.

Dentro del Régimen Orgánico artículos del 23 al 54, constan las competencias y funciones de cada uno de los órganos internos establecidos como parte de la Directiva de la organización política en trámite.

En el artículo 82, referente a la Transparencia y Rendición de Cuentas, consta: “(...) La rendición de cuentas será anual de todos los organismos de Gobierno, Dirección, Control, Administración y Formación Política del Movimiento”, sin embargo, no se determina ante quien se realizará la rendición de cuentas.

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, **NO CUMPLE** lo establecido en los artículos 323, numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literal c); y, 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Políticos y Registro de Directivas.

El artículo 13 del Régimen Orgánico señala: “(...) El quórum para las sesiones de la Convención Provincial, será de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes; en caso de que a la hora señalada no existiera tal quórum, se esperará una hora y transcurrida esta, se instalará con los integrantes presentes, las resoluciones se adoptarán con la mayoría simple de al menos la mitad más uno de los delegados oficiales asistentes, y serán obligatorias para todos los adherentes del Movimiento.”

Si bien se establece cómo se adoptarán las resoluciones, no existe un artículo específico que haga referencia a todas las Decisiones Internas Válidas, por tanto, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, **NO CUMPLE** lo determinado en el artículo 323, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Dentro del Régimen Orgánico presentado, no se establece normativa referente a la modalidad de elecciones que utilizaría la organización política en trámite para elegir a sus órganos directivos y a sus candidatos de elección popular. Por tanto, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, **NO CUMPLE**, lo establecido en los artículos 323, numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, no establece mecanismos de reforma para el Régimen Orgánico, por tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 323, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Dentro del Régimen Orgánico presentado, no se establece un porcentaje mínimo del 25% de participación juvenil que permita cambios generacionales, por tanto, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, **NO CUMPLE**, lo establecido en los artículos 3, inciso segundo y 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, no establece el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción, por tanto, **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia.

Por otra parte, en los artículos 19, 32, 40, 41, 48, 50, y 53 del Régimen Orgánico se establece que los integrantes de las Directivas y Órganos Internos durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos

para un período igual, por una sola vez, consecutivamente o no, por tanto, **CUMPLE** lo establecido en el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

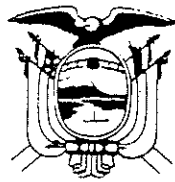
Finalmente se verifica que el Régimen Orgánico de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, se encuentra firmado y certificado, por lo que **CUMPLE** lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, **NO CUMPLE**, lo establecido en los artículos 3, inciso segundo; 316 inciso primero; 323, numerales 1, 3, 4, 5 y 6; 331, numeral 15; 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales a), c), d), e) y f); y, artículos 11 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

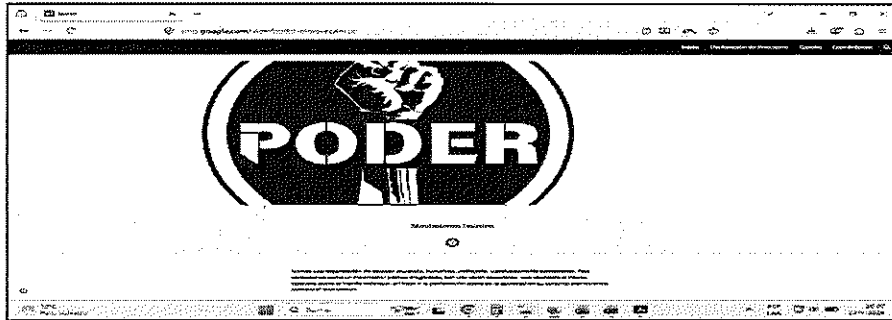
3.8 Declaración Juramentada. - En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Manuel Antonio Fernández Lle Sang, portador de la cédula de identidad Nro. 0702204041, quien manifiesta: "(...) me hago responsable de la información enviada y de la misma doy fe que es verdadera (...)", documento protocolizado ante la Notaría Sexta del cantón Machala, asignada a la Dra. Lenny Noemi Blacio Pereira.

En virtud de lo expuesto, el promotor de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, **CUMPLE** con el requisito determinado en el numeral 1.2, literal k) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

3.9 Página web. - La organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, señala como página web el sitio: <https://sites.google.com/view/poder-eloro-ec/inicio> mismo que se encuentra habilitado.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral



Por tanto, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, **CUMPLE** lo establecido en el artículo 7, numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el numeral 1.2, literal m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

3.10 Revisión de Firmas, requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión. - La organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, realizó la entrega de **1.129** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral.

Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, se consideró que **559,476** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la circunscripción de la provincia de El Oro en las Elecciones 2025; por lo que, **8.392** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **1.129** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitalaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1.897** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2025; BanEcuador, Banco del Pacífico, Base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Base de datos del Ministerio de Relaciones

q d

Exteriores y Movilidad Humana, y Base de datos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. **10-SDNOP-CNE-2026**, de 30 de marzo de 2026, el reporte del sistema de los registros presentados por la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, mismo que se resume a continuación:

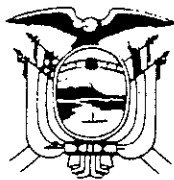
Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2025	Requisito 1.5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	559,476	8.392	1.812	85	1.897	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Total, adherentes	Requisito 10%	Adherentes permanentes de la OP	Cumplimiento
	1.812	*	85	NO CUMPLE

(*) Este valor deberá corresponder a un número no inferior al 10% del total de sus adherentes.

En tal sentido, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. **160-DNOP-CNE-2026**, de 30 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0883-M, de 01 de mayo de 2026, se indicó lo siguiente: **RECOMENDACIONES** De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **5.1 NEGAR** la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro; toda vez que, **NO CUMPLE** con las disposiciones establecidas en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, inciso segundo; 308; 315 numerales 1, 2, 3 y 5; 316, inciso primero; 317; 322; 323, numerales 1, 3, 4, 5 y 6; 331, numerales 5 y 15; 333; 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 1, 2, 3, 5, 6, literales a), c), d), e) y f); y, artículos 9, 11, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **5.2 CONCEDER** el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y, **5.3 DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Manuel Antonio Fernández Lle Sang, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: poderydemocraciareivindicativa@gmail.com y Fernandezllesangmanuelantonio@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.

Que las deliberaciones, intervenciones y fundamentos que sustentaron la votación de las Consejeras y Consejeros para la expedición de la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.035-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA**

República del Ecuador

Acta Resolutiva No. 035-PLE-CNE-2026

Consejo Nacional Electoral

Fecha: 03-05-2026

Página 71 de 102

Secretaría General

94

(PODER), con ámbito de acción en la provincia de El Oro; toda vez que, **NO CUMPLE** con las disposiciones establecidas en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, inciso segundo; 308; 315 numerales 1, 2, 3 y 5; 316, inciso primero; 317; 322; 323, numerales 1, 3, 4, 5 y 6; 331, numerales 5 y 15; 333; 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 1, 2, 3, 5, 6, literales a), c), d), e) y f); y, artículos 9, 11, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Manuel Antonio Fernández Lle Sang, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la Provincia de El Oro, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: poderydemocraciareivindicativa@gmail.com y Fernandezllesangmanuelantonio@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegación Provincial Electoral de El Oro; y, al señor Manuel Antonio Fernández Lle Sang, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO PODER Y DEMOCRACIA REIVINDICATIVA (PODER)**, con ámbito de acción en la provincia de El Oro, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: poderydemocraciareivindicativa@gmail.com y Fernandezllesangmanuelantonio@gmail.com; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No .035-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

medios electrónicos a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.-
Lo Certifico.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-4-3-5-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

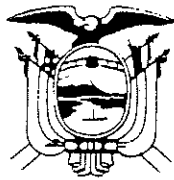
EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)"*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias."*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral."*;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento (...)"*;

9 4

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);”*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento, Reformado 24 de Julio 2025), establece que: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...);”*
- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento, Reformado 24 de Julio 2025), dispone que: *“El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento, Reformado 24 de Julio 2025), establece que: *“Son funciones*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...);

- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento, Reformado 24 de Julio 2025), dispone que: “*Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas. El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas. Las y los afiliados y precandidatos podrán impugnar los actos y resultados de dichos procesos ante el Tribunal Contencioso Electoral. Para la aplicación de este artículo y como acción afirmativa, al menos el cincuenta por ciento de todas las listas de candidaturas pluripersonales y unipersonales para elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, estarán encabezadas por mujeres;*”;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento, Reformado 24 de Julio 2025), determina: “*El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público.*”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento, Reformado 24 de Julio 2025), prevé que: “*Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento, Reformado 24 de Julio 2025), señala que: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán*

9 f

concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.”;

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento, Reformado 24 de Julio 2025), establece que: “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrá corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior. Los movimientos políticos de carácter local podrán presentar candidaturas únicamente para elecciones de la jurisdicción ala que correspondan.*”;

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento, Reformado 24 de Julio 2025), dispone que: “*El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.*”;

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento, Reformado 24 de Julio 2025), prevé que: “*Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: 1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política. 2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren. 3. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones. 4. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política. 5. Los órganos directivos y la*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

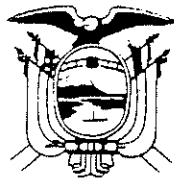
nómina de sus integrantes. 6. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política. 7. El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.”;

- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento, Reformado 24 de Julio 2025), dispone que: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.”;*
- Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento, Reformado 24 de Julio 2025), determina que: *“El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas.”;*
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento, Reformado 24 de Julio 2025), dispone que: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar.”;*
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento, Reformado 24 de Julio 2025), dispone que: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización*

del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. **5.** Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. **6.** Los mecanismos de reforma del régimen orgánico.”;

Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento, Reformado 24 de Julio 2025), señala que: “El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos. Una vez probada(sic)y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas.”;

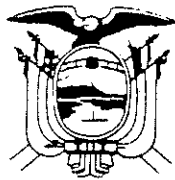
Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento, Reformado 24 de Julio 2025), determina que: “(...) **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política(...) (...) **12.** Establecer programas de formación y capacitación continua, priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes (...);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento, Reformado 24 de Julio 2025), refiere que: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes.”;*
- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento, Reformado 24 de Julio 2025), manda que: *“Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico.”;*
- Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento, Reformado 24 de Julio 2025), determina que: *“La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que el artículo 337 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento, Reformado 24 de Julio 2025), dispone que: *“La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente otorga los derechos de elegir y ser elegidos a los cargos internos de la organización; a recibir capacitación político partidista; a presentar a los órganos internos respectivos proyectos de normativa interna, peticiones o mociones; a ejercer su derecho de opinión y discrepancia fundamentada; a intervenir en los procesos democráticos internos; a ejercer los medios de impugnación previstos en esta Ley; y, a formar frentes sectoriales dentro de su organización.”;*

- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento, Reformado 24 de Julio 2025), dispone que: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente.”*;
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento, Reformado 24 de Julio 2025), dispone que: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos.”*;
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento, Reformado 24 de Julio 2025), refiere que: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)”*;
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento, Reformado 24 de Julio 2025), dispone que: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez.”*;
- Que el artículo 2 del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos (PLE-CNE-9-22-10-2025-R), manda que:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

"Competencia. - El Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de las circunscripciones especiales del exterior.";

Que el artículo 3 del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos (PLE-CNE-9-22-10-2025-R), prevé que:

"Organizaciones políticas. - Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán, concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Para ser considerada organización política, deberá obtener la personería jurídica a través de su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, lo cual, le genera el reconocimiento de derechos, obligaciones y prerrogativas establecidas en la Ley. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad; y, podrán presentar candidaturas a dignidades de elección popular y a participar en procesos de democracia directa en su respectiva jurisdicción Mantendrán el registro físico y digital de sus afiliados, adherentes y adherentes permanentes.";

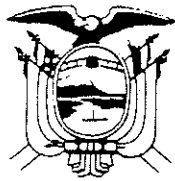
Que el artículo 5 del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos (PLE-CNE-9-22-10-2025-R), dispone que:

"Movimientos Políticos. - Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior. Se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y su máximo instrumento normativo es el régimen orgánico, podrán presentar candidaturas únicamente para elecciones de la jurisdicción a la que correspondan. Es obligación de los movimientos políticos, tener una estructura nacional o local según sea su ámbito de acción, que al menos contenga: **1.** Representante legal, judicial y extrajudicial, que deberá recaer en una dignidad establecida en su máximo instrumento normativo; **2.** Máxima autoridad, que deberá recaer en el organismo que reúna a los adherentes permanentes o sus delegados; **3.** Responsable Económico; **4.** Órgano Electoral Central; **5.** Consejo de Disciplina y Ética; **6.** Defensor de los Adherentes Permanentes; **7.** Centro de Formación Política; y, **8.** Estructura específica de jóvenes.";

Que el artículo 7 del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos (PLE-CNE-9-22-10-2025-R), determina: **"Fases de inscripción de organizaciones políticas.** - El proceso de inscripción de organizaciones políticas se sujetará a las siguientes fases: **1.** Admisión a trámite; y, **2.** Inscripción de organizaciones políticas.";

94

Que el artículo 12 del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos (PLE-CNE-9-22-10-2025-R), manifiesta: **“Entrega de requisitos de inscripción.-** En el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la resolución de admisión a trámite, el promotor subirá al Sistema Informático implementado para el efecto o entregará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según sea el caso en originales o copias certificadas por el promotor, los siguientes requisitos: **1. Formulario.** Documento que será llenado y descargado del sistema informático diseñado para el efecto, el cual contendrá los datos generales de la organización política en formación, del promotor y los datos para recibir notificación; estos datos registrados no podrán ser modificados durante el proceso de inscripción de la organización política hasta finalizar el mismo. Además, se hará constar el detalle de los documentos adjuntos y el número de formularios de adhesión o fichas de afiliación presentados. **2. Acta de fundación.** Protocolizada ante Notario Público, la misma que contendrá: **a.** Expresión de la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir una organización política; **b.** Denominación; **c.** Ámbito de acción; y, **d.** Designación de promotor. **3. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos.** Declaración a la que se adhieren todos los miembros de la organización política, en la que conste los enunciados constitucionales de inclusión, no discriminación y erradicación de la violencia política de género. Este documento deberá estar certificado por el promotor de la organización en trámite. **4. Programa de gobierno.** En el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política. **5. Símbolo de la organización política.** Deberá ser presentado en archivo PDF y formato JPG o PNG en medio digital e impreso a color, en los que se incluirá los números de pantone; **6. Nómina de los órganos directivos.** De conformidad con su estatuto o régimen orgánico el promotor de inscripción deberá ingresar al sistema el cargo y número de cédula de identidad de cada integrante, así mismo deberá cargar el acta donde conste la dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar. Las firmas de aceptación al cargo se realizarán con firmas electrónicas o autógrafas. En el caso que el acta se firme de manera autógrafa se deberá presentar el original o copia certificada de la misma, adjuntando la respectiva copia de la cédula de identidad. No se aceptarán documentos que contengan las dos modalidades de firmas. Las organizaciones políticas nacionales deberán acompañar las actas de constitución de un número de directivas provinciales que corresponda, al menos, a la mitad de las provincias del país, debiendo incluir a dos de las tres con mayor población, según el último censo nacional realizado a la fecha de la solicitud. Los movimientos provinciales, distritales, cantonales,



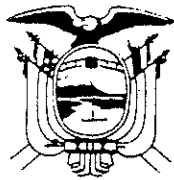
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción; **7. Estatuto o Régimen Orgánico.** Es el máximo instrumento normativo que regula al partido o movimiento político, este documento deberá ser certificado por el promotor de la organización, que deberá contener al menos: **a)** Nombre y siglas de la organización política; **b)** Sede de la organización política, que únicamente corresponderá a la ubicación de orden cantonal; **c)** Descripción de los emblemas y símbolos de la organización política, en los que incluirá obligatoriamente los números de pantone; **d)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes individualizados, así como las garantías para hacerlos efectivos; **e)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos; **f)** El quórum y los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **g)** La modalidad de elección para los procesos de democracia interna de los órganos directivos y de las precandidaturas para elección popular, conforme a la Ley, **h)** La garantía del cumplimiento en sus procesos de democracia interna de las reglas de participación en paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, listas encabezadas por mujeres, participación juvenil, inclusión y no discriminación. **i)** Mecanismos periódicos de rendición de cuentas, tanto económico como de gestión; **j)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; **k)** Establecer la máxima autoridad, que no podrá recaer en una dignidad unipersonal; **l)** Determinación de la dignidad que ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política; **m)** Porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en las listas de la circunscripción nacional y las circunscripciones locales, en procesos electorales organizados por el Consejo Nacional Electoral; **n)** Instancias que regulen y garanticen el debido proceso en la adopción de resoluciones de expulsión de sus afiliados o adherentes permanentes; **o)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos: Responsable Económico; el Consejo de Disciplina y Ética; la Defensoría de los Afiliados o Adherentes Permanentes, Centro de Formación Política; y, Órgano Electoral Central. Sus denominaciones no podrán ser modificadas; **p)** Estructura específica de jóvenes; y, **q)** Medidas de acción para garantizar la erradicación de la violencia política de género e implementación de mecanismos de actuación para la prevención, atención y sanción de casos de violencia política de género incluyendo procedimiento, instancias competentes y medidas disciplinarias. **8. Detalle de la sede.** Las organizaciones políticas de ámbito de acción nacional ingresarán al sistema la dirección domiciliaria y ubicación geográfica de la sede nacional y de las sedes provinciales donde registren directivas. Los movimientos políticos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial ingresarán al sistema la dirección domiciliaria y ubicación geográfica de su sede de acuerdo con su ámbito de acción. En caso de que se produzca cambios de domicilio de cualquiera de las sedes señaladas, las organizaciones políticas en trámite deberán registrar en el

q d

sistema de forma oportuna dichos cambios según su ámbito de acción, cumpliendo lo señalado en este artículo. **9. Página web.** Será obligatorio para las organizaciones políticas nacionales, provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales del exterior el registro en el sistema, la misma que deberá encontrarse en funcionamiento y contener al menos información básica de la organización política en trámite. **10. Declaración juramentada ante Notario Público.** En donde el promotor manifieste que se hace responsable de la veracidad de la documentación presentada para el proceso de inscripción de la organización política en trámite; y, por lo tanto, certifica que los afiliados, adherentes y adherentes permanentes, según sea el caso, corresponden al requisito del uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral de la respectiva jurisdicción, de la última elección pluripersonal. El promotor de la organización política dejará constancia mediante la declaración juramentada, que es responsable civil y penalmente por la veracidad de los registros consignados en los formularios de adhesión o fichas de afiliación presentados para su formación. **11. Fichas de afiliación o formularios de adhesión.** Conforme al formato establecido por el Consejo Nacional Electoral. Las fichas de afiliación o formularios de adhesión podrán ser suscritas con firma electrónica o autógrafa. En el caso que sean suscritas de manera autógrafa incluirán la huella dactilar. No se aceptarán formularios de adhesión que contengan las dos modalidades de firmas. Las fichas y formularios suscritos con firma electrónica deberán ser subidas al sistema informático desarrollado para el efecto por el promotor, en el caso que sea de manera autógrafa serán presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las unidades provinciales de secretaría general de las delegaciones provinciales electorales de su jurisdicción.”;

Que el artículo 14 del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos (PLE-CNE-9-22-10-2025-R), determina: **“Formularios de Adhesión.-** Los movimientos políticos tienen adherentes para la creación y adherentes permanentes para su funcionamiento y deberán presentar este requisito, conforme lo siguiente: **1.-**El registro de adherentes para un movimiento político corresponde a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. **2.-**El registro de adherentes permanentes corresponderá a un número no inferior al diez por ciento (10%) del total de sus adherentes; entendiéndose que el porcentaje es de los registros aceptados como válidos. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes; además, los adherentes y adherentes permanentes constarán registrados como tal en el sistema una vez que la organización política adquiera la personería jurídica. El movimiento político presentará por separado dependiendo del tipo de condición de los firmantes los formularios de adherentes y adherentes permanentes.”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

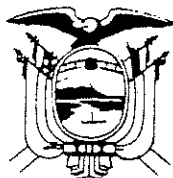
- Que el artículo 16 del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos (PLE-CNE-9-22-10-2025-R), manifiesta: **“Constatación de sedes.-** La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o la Dirección o Unidad Provincial de Participación Política realizarán la constatación correspondiente de las sedes, para lo cual los promotores de las organizaciones políticas en trámite designarán uno o varios delegados según corresponda, debiendo consignar sus números telefónicos y correos electrónicos en el sistema informático desarrollado para tal efecto. Se elaborará el informe de constatación de sede, el cual será incorporado al expediente de inscripción y cargado al sistema informático.”;
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos (PLE-CNE-9-22-10-2025-R), prevé: **“Publicación de extracto.-** (...) Las organizaciones políticas de ámbito de acción nacional realizarán en tres (3) días distintos la publicación del extracto, obligatoriamente a color, en un medio de comunicación impreso de mayor circulación a nivel nacional o medio escrito digital. En el caso que la publicación se realice en un medio escrito digital deberá adjuntar el certificado de registro ante el órgano de control competente. Los movimientos políticos provinciales, distritales y cantonales publicarán el extracto en tres (3) días distintos en un medio de comunicación impreso de mayor circulación en la provincia, distrito o cantón según corresponda o en un medio escrito digital. De no existir un medio de comunicación en el cantón correspondiente, se podrá publicar en uno de la provincia a la que pertenece. En el caso de movimientos parroquiales, la organización política en trámite realizará la difusión en los lugares públicos más representativos de la parroquia, en tres (3) días distintos. Las organizaciones políticas antes indicadas, una vez realizadas las publicaciones presentarán ante el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales de su respectiva jurisdicción las evidencias que justifiquen la publicación (...);
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos (PLE-CNE-9-22-10-2025-R), determina: **“Reclamo administrativo al contenido del extracto.-** Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar de manera motivada un reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales correspondientes, en el término de tres (3) días contados a partir de la fecha de publicación del extracto (...). La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y/o las unidades provinciales de secretaría general de las delegaciones provinciales electorales sentarán razón de no haberse presentado reclamo

administrativo en contra del extracto de las organizaciones políticas en trámite.”;

Que la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas (PLE-CNE-3-10-6-2013) señala que: **“1.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES** • La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. • Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción. • Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior”. (...) **1.2.- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL** (...) **k)** Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada (...) **m)** Dirección web de la organización política. La Dirección La dirección (sic) web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales.”;

Que el Pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **Causa No. 344-2013-TCE**, dispuso que: “(...) El Tribunal Contencioso Electoral, garantista de los derechos constitucionales, debe aplicar la noma(sic) en el sentido que más favorezca el cumplimiento de los derechos de participación; y, en el presente caso, se concluye efectivamente que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Salud y Trabajo, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables del Movimiento Salud y Trabajo sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...);”

Que el Pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **Causa No. 347-2013-TCE**, resolvió lo siguiente: “(...) El Tribunal Contencioso Electoral como órgano encargado de administrar justicia electoral, que debe por mandato constitucional garantizar, precautelar y promover los derechos de participación, debe aplicar la norma en el sentido que más favorezca su cumplimiento. En el presente caso, se concluye que los registros en blanco que no han podido ser contrastados por el registro de datos del Consejo Nacional Electoral, no



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

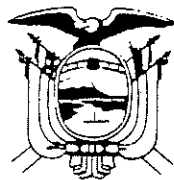
pueden ser imputados en detrimento de la organización política, correspondiendo a este órgano jurisdiccional de la Función Electoral, restituir y garantizar el derecho de aquellas personas que se adhirieron al Movimiento Napo Vive, y que por cuestiones técnicas no se ha podido contrastar su voluntad expresada en la firma o huella en los formularios de adhesión; en consecuencia, el Tribunal acepta la pretensión del recurrente y dispone que el total de registros en blanco no contrastables de la(sic) sean incorporados al total de registros válidos de la referida organización política (...);

- Que el Pronunciamiento jurisprudencial emitido por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **Causa No. 357-2013-TCE**, dispuso lo siguiente: "(...) **f.-** Respecto de lo solicitado por el recurrente sobre las firmas no contrastadas, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en las causas 344-2013-TCE y 347-2013-TCE respecto de los "registros en blanco" no contrastables por parte del Consejo Nacional Electoral; y, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 266 del Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 114 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales; bajo el amparo del espíritu garantista de la Constitución de la República consagrado en el Art. 11 numeral 5, éste Tribunal considera que los 715 registros en blanco (no contrastables) que señala la resolución apelada, deben ser contabilizados como válidos a favor del Movimiento Político Superación y Crecimiento SUCRE (...);
- Que la Delegación Provincial Electoral de Orellana, con Resolución Nro. **CNE-DPO-2026-0073**, de 24 de febrero de 2026, resolvió: "(...) **ARTÍCULO 2.- APROBAR** la admisión a trámite de ingreso al sistema informático, al ciudadano Franklin Nicolayet Cox Sanmiguel, promotor de inscripción de la organización política en trámite: Movimiento Político, "NARANJA", con ámbito de acción cantonal (...);
- Que la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, dentro del plazo de un año a partir de la Resolución Nro. **CNE-DPO-2026-0073**, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en el Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos; mediante Oficio Nro. **001-MN-FCS-DC-2026**, de 10 de abril de 2026, realizó la entrega de **79** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. **CNE-SG-2026-2390-M**, de 23 de abril de 2026, dirigido a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió el memorando Nro. **CNE-DPO-2026-0694-M**, suscrito por la Directora de la

q st

Delegación Provincial Electoral de Orellana, junto con la documentación habilitante receptada el 02 de febrero de 2026 en la referida provincia, para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana;

- Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con memorando Nro. **CNE DNOP-2026-1203-M**, de 14 de abril de 2026, dirigido a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, solicitó se notifique a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas y huellas de adhesión, para que se remita el listado de delegados que serán acreditados para este proceso;
- Que el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante Informe Nro. **18-SDNOP-CNE-2026**, de 17 de abril de 2026, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-2429-M, de 24 de abril de 2026, remite el oficio Nro. 004-MN-FCS-DC-2026, suscrito por el Abg. Franklin Cox Sanmiguel, Promotor del Movimiento Naranja, ingresado a Secretaría General, con documento No. CNE-SG-2026-3810-EXT de 24 de abril del 2026, por medio del cual señala: “Yo, Franklin Nicolayet Cox Sanmiguel de la cédula de ciudadanía No. 1500177579, por medio del presente documento confiero delegación amplia y suficiente al abogado Jean Pierre Zevallos Peñarrieta, para que, en mi nombre y representación, realice todas las gestiones necesarias ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) para la creación, inscripción y registro del Movimiento Naranja. (...)”;
- Que del Informe Técnico Jurídico Nro. **161-DNOP-CNE-2026**, de 30 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. **CNE-CNTPP-2026-0883-M**, de 01 de mayo de 2026, se desprendió lo siguiente: “**ANÁLISIS** Para la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; órganos directivos y la nómina de sus integrantes; el máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política; y, el registro de afiliados o adherentes permanentes.

3.1 Acta de fundación. - En la documentación materia de análisis consta el Acta de Fundación, en la cual se menciona que: "En la ciudad de Tiputini, cantón Aguarico, provincia de Orellana, a las 11h00, del día 09 de enero de 2026, se reúnen las siguientes personas (...) con la finalidad de constituir un movimiento político cantonal (...)"

"(...) SEGUNDO: EXPRESION DE LA VOLUNTAD DE LAS FUNDADORES Y LOS FUNDADORES DE CONSTITUIR UNA ORGANIZACIÓN POLITICA" "(...) resolvemos constituir el Movimiento Político Cantonal denominado "MOVIMIENTO NARANJA" (...)"

"TERCERO: DENOMINACION Y AMBITO DE ACCION DEL MOVIMIENTO
La organización política adopta la denominación MOVIMIENTO NARANJA, de carácter cantonal, con ámbito de acción dentro del cantón Aguarico, provincia de Orellana"

3.2 Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. - Quienes se adhieran a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, manifiestan que:

"El Movimiento Naranja del Cantón Aguarico es una organización política de carácter cantonal, ciudadana, democrática y participativa, constituida la Constitución (...)"

"(...) 3. INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN

El Movimiento Naranja garantiza la igualdad real y efectiva de todas las personas, sin discriminación alguna por razones de sexo, género, identidad de género, orientación sexual, edad, etnia, idioma, cultura, condición socioeconómica, discapacidad, estado civil, religión, nacionalidad, condición migratoria o cualquier otra que menoscabe la dignidad humana.

La organización asegura mecanismos internos inclusivos que permitan la participación política libre y efectiva de todos los sectores sociales del cantón Aguarico, en condiciones de igualdad y respeto."

"4. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

El Movimiento Naranja rechaza de manera expresa, categórica y permanente toda forma de violencia política de género, conforme a la Constitución, el Código de la Democracia y la normativa electoral vigente.

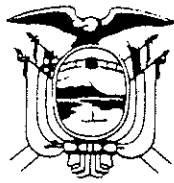
Se entiende por violencia política de género cualquier acción, conducta u omisión que tenga por objeto o resultado menoscabar, anular o restringir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y personas de identidades diversas, en los ámbitos público o interno de la organización.

El Movimiento implementará medidas internas de prevención, atención y sanción, garantizando entornos políticos seguros, libres de violencia, acoso o discriminación.

De acuerdo con lo expuesto, por la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, se desprende que el mismo **CUMPLE** lo determinado en el artículo 108 inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 3 del Reglamento para la Inscripción de partidos y Movimientos Políticos.

3.4 Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas. - Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos, con fecha 13 de abril de 2026, se realizó la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en trámite, en el medio de comunicación de mayor circulación: Medio Digital "La Realidad".

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, así como el siguiente texto: "(...) El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de publicación del extracto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Las publicaciones del presente extracto constituyen un paso previo dentro del trámite de obtención de personería jurídica de la presente organización política en proceso de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas. "

Respecto de la referida publicación, la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, mediante Memorando Nro. CNE- UPSGO-2026-0180-M, de 21 de abril de 2026, sentó la siguiente certificación: "(...) tengo a bien CERTIFICAR QUE: en esta Delegación no se han presentado recursos administrativos ni jurisdiccionales en contra de la publicación del referido extracto, correspondiente a la mencionada organización política, durante los días 16, 17 y 20 de abril de 2026."

De lo antes mencionado se desprende que, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, **CUMPLE** lo establecido en los artículos 315 numeral 4 y artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 17 y 18 del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

3.5 Directiva Cantonal. - La Directiva Cantonal de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

"DIRECTIVA CANTONAL"

Nº	DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	Director Cantonal	Franklin Nicolayet Cox Sanmiguel	1500177579
2	Sub Directora Cantonal	María Gloria Vargas Palate	1500525710
3	Responsable Económico	Galo Diego Tapuy Jipa**	2200493076
4	Secretaria Ejecutiva	Genny Dalila Tanguila Andi	2200058176
DEFENSORÍA DE ADHERENTES PERMANENTES			
5	Defensor de Adherentes Permanentes	José Manuel Saca Pastrana**	2200187793
ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL			
6	Presidente	María José Cordovillo Vargas	2200187660
7	Secretario	Miguel Ángel Chisag Papa**	1600659864
8	Vocal	Zaida Zaira Condo Cerda**	2200183172
CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA			
9	Presidente	Martin Manuel Cabezas Zamora	1204880833
10	Secretaria	Juledy Cesibel Siquihua Condo**	2200045264
CONSEJO DE JOVENES			
11	Presidente	Alan Ariel Guevara Sigcha**	0605511146

9 4

12	Secretaria	Kenya Elizabeth Chavez Salazar**	2200350086
CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA			
13	Presidente	Ramón Esteban Mayaku Vargas	1600298531

(*) Directiva Cantonal conformada por 7 hombres y 6 mujeres, los nombres y números de cédula de los integrantes fueron verificados; dando como resultado, que la información es correcta.

(**) La nómina de la Directiva Cantonal se encuentra conformada por 13 personas; del total de dignidades internas, al momento de la elección 7 jóvenes (53,84%) tienen entre 18 y 29 años de edad.

(***) La Directiva Cantonal cuenta con 3 órganos pluripersonales internos, de los cuales 1 se encuentra encabezado por una mujer.

La organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, se encuentra constituida por seis (6) mujeres y siete (7) hombres; por lo tanto, se encuentra conformada paritariamente, secuencial y alternada entre hombres y mujeres.

En cuanto a la inclusión juvenil, la organización política en trámite presenta el 53,84% de participación de jóvenes, así también se adjunta las copias de cédulas de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, lo cual permite verificar el cumplimiento del (25%) de inclusión juvenil conforme a la normativa electoral. Adicionalmente se presentan las firmas de aceptación de cargos.

Por otra parte, la Directiva Cantonal se encuentra conformada por tres órganos pluripersonales, dos de los cuales están presididos por hombres y uno por una mujer, por tanto, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, **NO CUMPLE**, lo establecido en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, inciso primero, 94 inciso final y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

3.6 Constatación de sede provincial. - Mediante Informe Nro. **009-UTPPPO-CNE-2026**, de 20 de abril de 2026, suscrito por el Lcdo. Oliver Tommy Capa Salazar, Técnico Provincial de Participación Política, informó a la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, la constatación física de la sede de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, manifiesta que **SÍ** se pudo confirmar la existencia de la sede cantonal; por tanto **CUMPLE** lo establecido en el artículo 12, numeral 8, del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

3.7 Régimen Orgánico. - Tras la revisión del Régimen Orgánico de la organización política en trámite, se ha identificado una inconsistencia en la estructura numérica del articulado. Si bien el documento declara un



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

total de 82 artículos, tras el conteo pormenorizado se contabilizan únicamente 81. Dicha discrepancia obedece a una interrupción en la secuencia numérica, toda vez que se omite el Artículo 67, saltando directamente del Artículo 66 al Artículo 68. Por lo anterior, se recomienda realizar la rectificación correspondiente para garantizar la integridad y coherencia formal del instrumento normativo.

El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, se encuentra conformado por ochenta y uno (81) artículos, una (1) disposición Transitoria General y cuatro (4) disposiciones Generales, en los que se observa:

En el artículo 3 del Régimen Orgánico establece que la denominación de la organización política en trámite es: "Movimiento Naranja". El artículo 4 determina que su ámbito de acción es en el cantón Aguarico, mientras que en su artículo 5 menciona que su domicilio es en la provincia de Orellana.

En los artículos 6 se establece las siglas las cuales son: MN, en su artículo 7 constan las siglas, colores, símbolos, códigos Pantone y el emblema de la organización política en trámite, en los cuales se detalla y describe los elementos que componen, en lo que se incluyen los códigos Pantone.

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, **CUMPLE** lo establecido en los artículos 316 y 323, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 12, numeral 7, literal a) y c) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

En el artículo 12 del Régimen Orgánico, constan los derechos y deberes de los adherentes permanentes, según se detalla a continuación:

"Art. 12.- Son deberes y derechos de los adherentes permanentes:

- a) Cumplir con todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes;
- b) Elegir y ser elegidos para cualquier representación o dignidad, conforme al presente Régimen Orgánico;
- c) Adecuar toda su actividad política al Programa de Gobierno, Línea Política y a este Régimen Orgánico, ejecutarlos y difundirlos permanentemente para que su ideología y proyección tengan

aceptación por los ciudadanos/as ecuatorianos/as del cantón Aguarico;

- d) Participar activamente en la labor política, intervenir en la discusión y elaboración de la Línea Política, en la solución de los problemas teóricos y prácticos, en las reuniones del organismo de base partidario al que pertenecen y a través de los mecanismos orgánicos pertinentes;
- e) Defender y contribuir a la consolidación de la unidad ideológica, política y orgánica;
- f) Ser ejemplo de honradez, solidaridad en todos los actos, dentro y fuera del Movimiento, y observar la disciplina que es igual para todos los miembros, independientemente de sus méritos y de las funciones que ocupen a su interior (...).

Dentro del artículo 45 consta: las garantías para hacer efectivos los derechos de los adherentes permanentes.

Se evidencia que los deberes y derechos de los adherentes permanentes constan en un solo articulado, es decir, no se encuentran individualizados. Adicionalmente, su Defensoría de los Adherentes Permanentes garantizan el cumplimiento de dichos deberes y derechos, por tanto, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 323, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 12, numeral 7, literal d) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

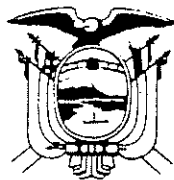
El artículo 16 del Régimen Orgánico, hace referencia a la Estructura interna de la organización establecida de la siguiente manera:

"(...) Los organismos directivos que rigen al movimiento en su dirección y administración son:

- 1. La Asamblea Cantonal;
- 2. La Directiva Cantonal

En el artículo 17 del Régimen Orgánico se establece que, la Asamblea Cantonal es el máximo organismo de la organización política en trámite, siendo lo correcto "**máxima autoridad**", conforme a los parámetros de la normativa electoral.

En el mismo sentido, en el artículo 26 del máximo instrumento normativo establece que la Directiva Cantonal es el segundo organismo máximo, siendo lo correcto "**máxima autoridad**", por lo que la organización



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, **NO CUMPLE** lo determinado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 5, numeral 2, artículo 12, numeral 7, literal k) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

Dentro del Régimen Orgánico de la organización política en trámite, se determinan las competencias y obligaciones de los órganos directivos. Si bien el documento estipula de manera detallada las funciones y atribuciones del Responsable Económico, el Consejo de Disciplina y Ética, la Defensoría de Adherentes Permanentes, el Centro de Formación Política y el Órgano Electoral Central, se observa una omisión normativa respecto a las funciones y atribuciones que corresponden al Consejo de Jóvenes, por lo antes expuesto la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, **NO CUMPLE** lo determinado en el artículo 12, numeral 7, literal e) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

La toma de decisiones internas válidas y quorum se señala en los artículos 21 al 25, en tal virtud, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, **CUMPLE** lo determinado en el artículo 323, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 12, numeral 7, literal f) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

La garantía del cumplimiento en sus procesos de democracia interna de las reglas de participación en paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, listas encabezadas por mujeres, participación juvenil, inclusión y no discriminación se menciona en el artículo 34 del régimen orgánico por tal razón la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, **CUMPLE** lo determinado en el artículo 12, numeral 7, literal h) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

En el artículo 37, literal a), del Régimen Orgánico se establece que el representante legal, judicial y extrajudicial recae sobre el o la Directora Cantonal, por lo tanto **CUMPLE** lo establecido en el artículo 12, numeral

q d

7, literal l) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

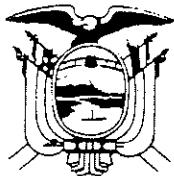
En el artículo 64 y 70 del Régimen Orgánico consta: **“Art 64** Para la elección de los miembros de la Directiva Cantonal, se observarán los criterios de alternabilidad, secuencialidad, inclusión de jóvenes en un 25% y paridad de género horizontal y vertical entre hombre y mujeres (...)”, por otra parte el artículo 70 manifiesta que “(...) Para la elección de los precandidatos a ser postulados por el Movimiento, a cargos de elección popular, se observarán los criterios de alternabilidad, secuencialidad inclusión de jóvenes en un 25% y paridad de género horizontal y vertical entre hombre y mujeres(...)”, con lo cual la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, **CUMPLE** lo tipificado en el artículo 331, numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico en el artículo 65 hace referencia a la modalidad de elecciones estableciendo que: “(...) La modalidad de elección será representativa a través de sus Órganos internos (...)” y en el artículo 71 estipula que: “(...) la modalidad de elección que adoptará el Movimiento, para elegir los precandidatos de elección popular será elecciones representativas (...)”

Sin perjuicio de la modalidad de elección seleccionada, el instrumento normativo de la organización política en trámite deberá contemplar, en la articulación citada, la disposición sobre la reelección, indicando que sus miembros **podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no.**

Por tanto, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, **NO CUMPLE**, lo establecido en los artículos 323, numeral 5, y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En los articulados 12 literal h y artículo 53 del máximo instrumento normativo de la organización política en trámite establecen las garantías del debido proceso en la adopción de resoluciones de expulsión de sus adherentes permanentes, por lo que, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, **CUMPLE** lo establecido en el artículo 12, numeral



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

7, literales n) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

Se verifica que en el artículo 78 del Régimen Orgánico, referente a la rendición de cuentas, establece que "(...) El Movimiento Político garantizará la transparencia en la gestión administrativa, financiera y política mediante mecanismos permanentes de rendición de cuentas dirigidos a sus adherentes y a la ciudadanía (...)", se determina que esta rendición de cuentas se la realizará ante sus adherentes y ciudadanos, lo correcto es ante sus adherentes permanentes y ante su máxima autoridad.

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, **NO CUMPLE** lo determinado en los artículos 323, numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 12, numeral 7, literal i) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

En los artículos 79 y 80 del Régimen Orgánico, manifiesta las medidas de acción para garantizar la erradicación de la violencia política de género e implementación de mecanismos de actuación para la prevención, atención y sanción de casos de violencia política de género incluyendo procedimiento, instancias competentes y medidas disciplinarias. Por lo tanto, **CUMPLE** lo establecido en el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 12, literal q) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

La máxima normativa de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, en el artículo 27 estipula que son miembros de la Directiva cantonal en el numeral 9 el Consejo de Jóvenes, así también en la sección VIII, artículos 54 al 57 establece la estructura de jóvenes, de esta manera la mencionada organización política en trámite **CUMPLE** lo establecido en el artículo 12, literal p) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

En el artículo 81 del máximo instrumento normativo, referente a los mecanismos de reforma de su normativa estipula que: "(...) El presente Régimen Orgánico y los demás documentos oficiales del Movimiento,

podrán ser reformados por la Asamblea Cantonal, con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes”, por tanto, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, **CUMPLE** lo establecido en el artículo 323, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 12, numeral 7, literal j) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

En el artículo 72 del mismo cuerpo normativo, se establece que el porcentaje de personas invitadas para postularse a las candidaturas de cargos de elección popular será de hasta el 50% del total de candidaturas a nivel cantonal, por tanto, la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, **CUMPLE** lo establecido en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Finalmente se verifica que el Régimen Orgánico de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, se encuentra firmado y certificado, por lo que **CUMPLE** lo establecido en el artículo 12, numeral 7 del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, **NO CUMPLE**, lo establecido en los artículos 323, numerales 2, 3 y 5, 333 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 5, numeral 2 y artículo 12, numeral 7, literales d), e), i) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

3.8 Declaración Juramentada. - En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Cox Sanmiguel Franklin Nicolayet, portador de la cédula de identidad Nro. 1500177579, quien manifiesta: “(...) declaro que: Me hago responsable de la veracidad de la documentación presentada para el proceso de inscripción de la organización política en trámite; y, por lo tanto, certifica que los afiliados, adherentes y adherentes permanentes, según sea el caso corresponden al requisito del uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral de la respectiva jurisdicción, de la última elección pluripersonal (...)”.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Documento protocolizado ante el Notario Primero del Cantón Francisco de Orellana, Dr. Iván Ramiro Gómez Durán.

En virtud de lo expuesto, el promotor de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, declara que se hace responsable de la veracidad de la documentación presentada, por tanto, **CUMPLE** con el requisito determinado en el artículo 12, numeral 10 del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos,

3.9 Revisión de Firmas, requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión. – La organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, realizó la entrega de **79** formularios de adhesión, al Consejo Nacional Electoral.

Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, se consideró que **4.896** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la circunscripción correspondiente en las elecciones 2025; por lo que, **73** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión, y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **79** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **311** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2025; BanEcuador, Banco del Pacífico, Base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Base de datos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas adjunta al Informe Nro. **18-SDNOP-CNE-2026**, de 17 de abril de 2026, el reporte del sistema de los registros presentados por la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el

g d

cantón Aguarico, provincia de Orellana, mismo que se resume a continuación:

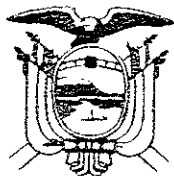
Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2025	Requisito 1.5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	4.896	73	229	82	311	CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Total, adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento
	229	23	82	CUMPLE

(*) Este valor deberá corresponder a un número no inferior al 10% del total de sus adherentes.

En tal sentido, la organización política en trámite: MOVIMIENTO NARANJA, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, CUMPLE lo establecido en el artículo 109, inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 14 del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 161-DNOP-CNE-2026, de 30 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, remitido mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0883-M, de 01 de mayo de 2026, se manifestó lo siguiente: *RECOMENDACIONES* De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: 3.1 NEGAR la inscripción de la organización política en trámite: MOVIMIENTO NARANJA, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, toda vez que, NO CUMPLE con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 3, inciso primero, 94 inciso final, 323, numerales 2, 3, 5, 333, 343 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 5, numeral 2 y artículo 12, numeral 7, literales d), e), i) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos; 3.2 CONCEDER el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, a la organización política en trámite: MOVIMIENTO NARANJA, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y, 3.3 DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Cox Sanmiguel Franklin Nicolayet, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: MOVIMIENTO NARANJA, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: dorcare79@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.

Que las deliberaciones, intervenciones y fundamentos que sustentaron la votación de las Consejeras y Consejeros para la expedición de la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.035-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, toda vez que, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el Informe Técnico Jurídico Nro. 161-DNOP-CNE-2026, especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 3, inciso primero, 94 inciso final, 323, numerales 2, 3, 5, 333, 343 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 5, numeral 2 y artículo 12, numeral 7, literales d), e), i) del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de un año a partir de la notificación de la

A

resolución correspondiente, a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, conforme lo determina el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para que, subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que notifique la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Cox Sanmiguel Franklin Nicolayet, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA**, con ámbito de acción en el cantón Aguarico, provincia de Orellana, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: dorcare79@gmail.com; para que surta los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegación Provincial Electoral de Orellana; y, al señor Cox Sanmiguel Franklin Nicolayet, Promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO NARANJA** con ámbito de acción en la Provincia de Orellana, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: dorcare79@gmail.com; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No .035-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL